

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 011-2003 -CR/GRL

CREASE EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN LA REGIÓN LORETO

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que norma la Creación del Fondo de Apoyo a la educación en la Región Loreto, aprobado por el Consejo regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Constitúyase el Fondo de Desarrollo Educativo de Loreto (FONDEL), administrado por el Gobierno Regional de Loreto, el cual tendrá fuentes de financiamiento provenientes de los impuestos regionales, aportes del Gobierno Regional, donaciones y recursos propios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese a la Presidencia del Gobierno Regional la formulación del proyecto de Ley para gravar el valor de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos que se consuman en la Región, con los supuestos y tasas siguientes:

- Sobre el valor de venta de bebidas alcohólicas producidas fuera de la Región: 10%.
- Sobre el valor de venta de bebidas alcohólicas que utilizan materia prima, insumos, y mano de obra no regionales, en un porcentaje superior al 70% de la suma del valor total de los mismos: 10%.
- Sobre el valor total de venta de bebidas alcohólicas que utilicen materia prima, insumos o mano de obra regionales, en un porcentaje igual o mayor al 30% del valor total de sus componentes: 2%.
- Sobre el valor de venta de cigarrillos: 10%.
- La aplicación de este tributo a las diferentes etapas de comercialización observará las reglas previstas para el Impuesto General a las Ventas (IGV) desde la primera venta en la Región.
- La recaudación y administración de este impuesto correrá a cargo de la Gerencia de Recaudación del Gobierno Regional y los fondos recaudados, deducidos los gastos de administración, en un máximo del 5%, serán depositados, a nombre del Gobierno Regional, en una cuenta especial abierta para el efecto. No obstante, el Gobierno Regional podrá suscribir convenios para la recaudación y administración del tributo, siempre que el costo de recaudación no supere el margen de eficiencia previsto en este artículo.
- El Fondo de Desarrollo Educativo de Loreto (FONDEL) deberá ser aplicado estrictamente a la promoción de las capacidades de alumnos y profesores y al mejoramiento remunerativo de los últimos.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 011-2003-CR/GRL

ARTÍCULO TERCERO. - La Presidencia del Gobierno Regional, en un plazo de 60 días posteriores a la promulgación de la Ley, y respetando el principio de reserva de ley en lo que respecta al tributo, dictará la reglamentación de la presente Ordenanza.

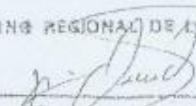
POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Robinson Rivas Ríos
PRESIDENTE